### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.... 36 ptas. año Particulares y colectividades .... 40 » »

Número suelto, dentro de su año... 0,50 ptas.

» de años anteriores ... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
dirigirse al señor Gobernador civil



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# SUMARIO

Págs. Anuncios Oficiales Administración de Justicia Gobierno civil de Santander ..... 1200 Providencias judiciales ..... Comisaría General de Abastecimientos y, 1205 Transportes ..... 1200 Administración Municipal Anuncios de Subastas Ayuntamientos de: Cabuérniga, Valdáliga y Ayuntamiento de Santander ..... 1205 Miengo ..... 1206

## ANUNCIOS OFICIALES

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Tarifas de electricidad de la Electra Distribuidora "F. Villaplana", de doña Dolores Alvarez González, viuda de don Enrique F. Villaplana

Tram i ta da reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por doña Dolores Alvarez González, viuda de F. Villaplana, propietaria de la Electra Distribuidora "F. Villaplana", que suministra energía para alumbrado a los pueblos de Elechas, Pedreña, Gajano y Pontejos, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de dicha Electra, en las condiciones siguientes:

- 1.º Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.
- 2. Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947 para, en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstes a sus justos términos.
- 3." No serán autorizadas tarifas de fuerza metriz por la modalidad de tanto alzado, per oponerse a ello la legislación vigente.
- 4. Los mínimos que puedan autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador, no
  deberán exceder, en ningún caso,
  de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de verificaciones
  eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a D.ª Dolores Alvarez González, viuda de F. Villaplana, la tarifa de alumbrado por contador, y la de alumbrado a tanto alzado, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria, que son las siguientes:

#### Alumbrado a tanto alzado

Aumento del 31 por 100 sobre la tarifa siguiente, que tenía en vigor en junio de 1945.

Una lámpara de 15 vatios, 2,50 pesetas al mes.

Una lámpara de 25 vatios, 4,50 pesetas al mes.

M E.C.D. 2015

Una lámpara de 40 vatios, 5,50 pesetas al mes.

Dos lámparas de 15, vatios, 4,75 pesetas al mes.

Tres lámparas de 15 vatios, 7 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo del abonado.

#### Alumbrado por contador

Los diez primeros kilovatio-hora, a 1,10 pesetas el kilovatio-hora.

Del 11 al 20 kilovatios-hora, a 1 peseta kilovatio-hora.

Los restantes kilovatio-hora, a 0,90 pesetas kilovatio-hora.

Se autorizan los mínimos reglamentarios.

Los impuestos a cargo del abonado.

El precio del primer kilovatio resultante de la aplicación de la tarifa no deberá exceder de la cuantía señalada en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Lo que se hace público, a los efectos reglamentarios.

Santander, 28 de noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2205

Derechos de inserción: 117,25 pts.

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-MIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 605, por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción

#### Fundamento

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la Circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

# Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

- a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
  - b) Obra Sindical de Cooperación

para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

- c) Hospitales y sanatorios.
- d) Comunidades religiosas, asilos y colegios.
- e) Cuerpo o unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengan funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939 o líayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u organismo dependiente de ella.

# Concepto de fincas en primera, explotación

Artículo 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que; poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud, llevasen incultas, cuando menos, cinco años. Para los organismos militares, este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo, puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar, por lo menos, cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

- a) Almendros, siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.
- b) Altramuces nabos y hortalizas.
- c) En el cambio de secano a regadio, sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año, cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

#### Forma de acreditarlo

Artículo 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo número 1 (documento número 2), y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo número 2 (documento número 3).

#### Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Artículo 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 15 de enero de cada año; previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares, o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b). Hospitales y sanatorios.

Certificado acreditativo de la capacidad de plázas expedido por la Jefatura provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidad religiosa, asilos y colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o unidad solicitante. e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industrias aereditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta, no sólo la maquinaria existente, sino también el promedio del número de obreros que figuran en la planfilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-45, e indicando la capacidad de absorción de materias primas, tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción, y haciendo constar, además, la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará, además, original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provicia distinta a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación previncial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, de tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

#### Tramitación y resolución de las solicitudes

Artículo 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por esta Comisaría General, se autoriza,

dentro de un plazo de quince días, contado a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso a través de este organismo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

# Forma de acreditar la probable producción

Artículo 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva, y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección, a fin de que certifique los siguientes extremos:

a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente, en virtud del cual se conçedió la reserva.

b) Extensión total que en el momento de la visita se encuentre cultivada, especificando producto.

c) Producción probable por hectárea.

d) Fecha en que se realiza la Inspección.

#### Determinaciones de la reserva y sus modificaciones

Artículo 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedida la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el organismo o entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General que, a su vista, determinará la cuantía de la reserva.

# Cuantia de la reserva para consumo de boca

Artículo 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieren en el organismo o entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin

posibilidad de aumentar la reserva durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantia de la reserva para industria

Artículo 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el easo de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etcétera), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

- 1. Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.
  - 2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.
- 3. Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquélla, más el 50 por 100 del excedente, hasta un máximo de 135 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepasase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

#### Sobrantes de reserva

Artículo 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente. Esto no será de aplicación para

M.E.C.D. 2015

los organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Artículo 11. Las entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligados a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuídas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaria General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Artículo 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto entos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir las demás obligaciones que en cada casose prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares, bien sea ordinarios, para exportación, etc.

Comprobación de destino dado a las cantidades reservadas

Artículo 13. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

## Renovación de la reserva

Artículo 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia, en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) hayan caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos, será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

#### Sanciones

Artículo 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular Ilevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

Presentación de instancias y plazo para presentar documentación

Artículo 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las oficinas de Registro de los organismos que se indican en el artículo cuarto, dentro del improrrogable plazo que en él se prevé, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de-justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los domumentos que obren en poder de los interesados y los justificantes expedidos por los organismos que hayan de otorgar los documentos de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que, transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

## Derogación de Circulares

Artículo 17. Queda anulada la Circular número 542, de 29 de octubre de 1945.

Madrid, 2 de diciembre de 1946. El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Modelo núm. 1.—Circular 605)

#### DOCUMENTO NUMERO 2-T

D						
Don (provincia d	e	, alcalde- ),	presidente del	Ayuntamiento	de	
la misma, re	IFICO: Que de los antece esulta que el vecino de est s fincas que a continuación :	a localidad don			es	dueño en pro-
Cultivo S. R. (1)	Nombre de la Finca	Partida o pago	Límites	Extensión Ha. A. Ca.	Situación anterior . (2)	En el moment de expedirse este certificad sembrada de
calle de  para obtene vigentes de cuanto afec . Iguali CUENTA D . Todo	smo, certifico que tales ti 	ero	on domicilio en con la finalida ción para indi cransportes, que cras. co valer, que l' cara hacer va	d de cyltivarias estrias, de acu le DECLARO Co FAL CULTIVO ler ante Comis	s de	disposiciones pecialmente en CTUADO POR
				EL ALCALDE	),	
				A STATE OF THE STA	30.00	

Se pondrá S si es en secano y R si es en refadío.

Indicar de qué han estado cultivadas durante los cinco años anteriores al de la fecha del certificado. Confitero, helados, etc.

Remolacha, trigo, avena, etc.

No. of the last		
2012 R 344		i
	27-67	
1000		×
		8
11656	SIME	
	F. 5	
	24 30	
30 - 30	UPO STATE	
6-15-05		
	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	
The East		9
13/843		
	-35 / Va	
	39000	
1	A	
STATE OF		
		*
13 July	SHEET V	
10	24 - 55	
	55 M	
3	100	
TO WELL		
190 6	The start	
		3
-		
1000		
	1 -3 -53	
70	70	
23	S	
SO	Sig	
SOI	-BB	
SOIX	LES	
CIOS	ALES-	
ICIOS	ALES	
VICIOS	TALES-	
VICIOS	CIALES	
RVICIOS	NCIALES-	
RVICIOS	NCIALES-	
ERVICIOS	INCIALES-	
SERVICIOS	VINCIALES-	
SERVICIOS	VINCIALES-	
SERVICIOS	OVINCIALES-	
S SERVICIOS	SOVINCIALES	
S SERVICIOS	ROVINGIALES-	
OS SERVICIOS	PROVINCIALES-	
LOS SERVICIOS	PROVINCIALES-	
LOS SERVICIOS	PROVINCIALES-	
LOS SERVICIOS	BOVINGIALES-	
E LOS SERVICIOS	S PROVINCIALES-	
E LOS SERVICIOS	S PROVINCIALES	
DE LOS SERVICIOS	OS PROVINCIALES	
DE LOS SERVICIOS	COS PROVINCIALES-	
DE LOS SERVICIOS	ICOS PROVINCIALES-	
A DE LOS SERVICIOS	AICOS PROVINCIALES-	
A DE LOS SERVICIOS	MICOS PROVINCIALES-	
RA DE LOS SERVICIOS	MICOS PROVINCIALES-	
URA DE LOS SERVICIOS	OMICOS PROVINCIALES-	
URA DE LOS SERVICIOS	NOMICOS PROVINCIALES-	
TURA DE LOS SERVICIOS	NOMICOS PROVINCIALES-	
ATURA DE LOS SERVICIOS	ONOMICOS PROVINCIALES-	
ATURA DE LOS SERVICIOS	SONOMICOS PROVINCIALES-	
FATURA DE LOS SERVICIOS	BONOMICOS PROVINCIALES-	
PRATURA DE LOS SERVICIOS	SBONOMICOS PROVINCIALES	
EFATURA DE LOS SERVICIOS	GBONOMICOS PROVINCIALES-	
JEFATURA DE LOS SERVICIOS	AGBONOMICOS PROVINCIALES-	
JEFATURA DE LOS SERVICIOS	AGBONOMICOS PROVINCIALES-	
JEFATURA DE LOS SERVICIOS	"AGBONOMICOS PROVINCIALES-	

tada	oci-
de la ci	, con de cuadro, secon
nómica	ijunto vios Ic
a Agro	n el ac , y pre
Jefatu	iadas, e datario
al en la	de us resei y arren
como ta	ustrial is finca etario
Tvicios	ser indi lo, en la l propi
sus se	stifica ersonad ores de
estando ,	ne he promise, nomi
mo, pr	duien n. n
agrónc	nero la finca
geniero	nún
E .	tastro e
	del Ca
fe don	higono
niero je	don le o al pc
s inge	ión de , calle c cuant
a que (	rpetic adas er inforn
ia, en 1	D: Que
provincia, en la que es ingeniero jefe don	Sido ic
Don provincia, en la que es ingeniero jefe don ingeniero agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada	cilio en calle de don de don de don de don de don de don de

		1
	S	
	Observaciones	
-	vaci	
	Ser	
	ō	
	Hą.	
	Producción me- dia probable por Ha.	
	ivo	
	Cultivo	
の対け		
13	En el momento de la visita sem- bradas de	
	En el momento	100
	ior	
	Situación anterior (2)	
	Extension Ha. A. Ca.	
X	Exte	A CONTRACTOR
I	la ·	
	Partida	
	Д.	
		199
1	bre	
1	Nombre de la finca	
1	de J	
	ites	
	Límites	
-		
	T. mumi- cipal	*
	T.	
1	irio	A STATE OF
	Nombre del'arrendatario	
	Trem	
1	e a	
	red	
	omb	-
-	Z	1
+	ario	
	piet	
	pro	
	Nombre del propietari de las tierras	
-	nbre	
1	Zon	

"a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de amparo de disposiciones dictad Lo que certifico, nómicos, y en ....

astecimientos y Transportes, que regula las condiciones que se exig expide, en virtud de sus afribuciones, el presente fincas en primera explotación. El ingeniero agriono que de la Comisaría General de

Indicar la clase de industria (confitería, helados, licores, etc., etc.) Indicar el estado anterior de las tierras, si éstas han estado o no sembradas en un espaac de vegetales, etc., etc. .clase

en secano o regadío. Para expresarlo, se pondrá una S en en el momento de la visita, son de secano o de regadio, o, en último pide la reserva va a desarrollarse Indicar si las tierras,

casilla de las R,

ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivos. Una de

# ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Se hace público, para general conocimiento, que dentro de veinte
días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de la presente
en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, se celebrará
en el salón de subastas de esté Palacio municipal, la de la venta de
una de las pilas de basuras existentes en los terrenos de Maliaño, con
arreglo a las condiciones que obran
de manifiesto en el Negociado de Policías, B. y T., de este Excelentísimo
Ayuntamiento, y bajo el tipo de licitación de veinticinco mil pesetas.

Santander, 20 de diciembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Dérechos de inserción: 20 ptas.

# ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Valentín Monles González, comandante-de Infanteria, juez del Juzgado militar eventual número uno de la plaza de Santander e instructor del procedimiento sumario ordinario número 722-46, Hago saber: Que por el presente cito y emplazo a Agapito Alberto Alvarez Castillo, hijo de Agapito y de Consuelo, natural de Los Corrales (Santander), de 33 años de edad, y domiciliado en Somahoz (Santander), y a Bernardo Fernández Fernández (a) "El Castilluco", de 18. años, labrador, hijo de Severiano y Emilia, natural de Valdeprado del Río (Santander), y domiciliado en Los Carabeos (Santander), encartados en el S. O. número 722-46 por el delito de robo, para que se personen ante este Juzgado militar, sito en la calle de Tantin, número 14, en el término de ocho días, a partir de

des.
Asimismo, ruego y encarezco a las autoridades civiles y militares la busca y captura de los referidos individuos, los cuales quedarán a dispósición de mi autoridad.

la presente publicación; bajo aper-

cibimiento de ser declarados rebel-

Santander, 12 de diciembre de 1946.—El comandante de Infantería juez militar, Valentín Montes. 2186

El señor juez de este distrito, don Cesáreo Tejedor y Pérez, ha mandado citar por medio de edictos a Pizlar Paras Campo, de 58 años de edad, natural de esta ciudad, a fin

de que comparezca en este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, segundo derecha) el día 18 del actual, a la hora de las once, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue contra la misma por hurto de botellas vacías, dimanante del sumario número 19 de 1940; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 9 de diciembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 2187

Don Valentín Montes González, comandante de Infantería, juez del Juzgado militar eventual número uno de la plaza de Santander, e instructor del procedimiento

D. P. número 991-46,

Hago saber: Que por el presente cito y emplazo a Celedonio Sánchez Martínez, evadido de los calabozos dell'Regimiento de Infanteria Valencia número 23 el día 25 de octubre próximo pasado, de 22 años de edad, altura aproximada 1,600, cara morena, pelo moreno y cortado al rape, nariz pequeña, delgado y yestido con el uniforme completo de Artillería con buzo caqui por encima del uniforme, encartado en las D. P. número 991-46, para que se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Tantin, número 14, en el término de ocho días, a partir de la presente publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encarezco a las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido encartado, el cual quedará a disposición de este Juzgado.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El comandante de Infantería juez militar, Valentín Montes. 2189

Francisco Marin Gadaul, de 27años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gonzalo y de Emilia, con vecindad en Madrid, calle de Ventura de la Vega, 13, segundo, y últimamente en La Lastra, Tudanca (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley procesal criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 16 de 1946 por hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ordena a todas las autoridades y agentes de la

policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión correspondiente a la disposición de este Juzgado.

Cabuérniga, 12 de diciembre de 1946.—El juez de instrucción, Juan de Cos.—El secretario (ilegible).

2194

El señor juez de este distrito número dos, don Cesáreo Tejedor y Pérez ha mandado citar por medio de edictos a Pilar Gutiérrez Fragua, de 21 años de edad, soltera, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado para el día quince de enero próximo, a la hora de las once, sito en Somorrostro, 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue y por maltratos a la denunciante Elvira Bringas Fernández; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 2195

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander los autores del atraco cometido en la carretera de Puenteviesgo a Soto Iruz, sitio de Aés.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autóridades, tanto civiles como mílitares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado militar.

Santander, 13 de diciembre de 1946 El teniente coronel juez istructor, Joaqun Gorgojo. 2196

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán compareçer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido en la Lechera Montañesa, de Torrelavega.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 2197

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra el vecino de Cóo don José Luis Garrido Riaño.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

2198

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del intento de atraco a mano armada cometido contra la vecina de Torrelavega doña Ricarda Barquín Mijares.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

2199

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui.

En el plazo de quince días, a parțir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra el vecino de Serdio Tomás Alvarez Carabes.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores

M.E.C.D. 2015

y sú puesta a disposición de este Juzgado.

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Josefa García Escandón, de 36 años, soltera, sus labores, vecina que fué de esta capital, calle de La Roca, número 4, tercero, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinço días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruído contra la misma con el número 9.177.

Se requiere a tódas las autoridades y policía judicial precedan a la busca y captura de la citada individua, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible). 2201

El señor juez de paz de Valdáliga, don Jesús González Díaz, ha mandado citar por medio de edictos a Eulogio Díaz San Pedro, de 26 años, ambulante, natural de Escobedo de Camargo, para que comparezca ante dicho Juzgado el día siete de enero próximo, a las dieciséis horas, con objeto de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto de un clarinete; apereibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio de Ley.

Valdáliga a 12 de diciembre de 1946.—El secretario (ilegible). 2213

Rosalía González García, de 24 años de edad, soltera, sus labores, hija de Juan Bautista y de Petra, natural de Bericó, domiciliado últimamente en Mijarojos, procesada en sumario número 42 de 1946 por aborto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de diciembre de 1946.—El juez de instrucción, Salvador S. Ajuria.—El secretario judicial, José F. Díaz. 2226

# ADMÓN. MUNICIPAL

## Ayuntamiento de CABUERNIGA

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamación, si procede, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, aprobadas por la Corporación en sesión de fecha de 1 de diciembre del corriente año, la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945.

# Ayuntamiento de VALDALIGA

Cabuérniga, 10 de diciembre de 1946.—El alcalde, Jesús Lucas. 2246 El proyecto de suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto por transferencias y con cargo al superávit del año anterior, que asciende a la suma de cinco mil pesetas, y ha sido aprobado en principio por la Corporación municipal, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 6 de diciembre de 4946. El alcalde, Fernando Rubín. 2245

## Ayuntamiento de MIENGO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público, con sus antecedentes, incluso Ordenanzas, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, para que quien quiera pueda interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto.

Miengo, 9 de diciembre de 1946. El alcalde, Segundo Coterillo.

#### AVISŌ

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no han satisfecho el importe de la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año en curso que, si en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS no han hecho efectivo dicho importe, les será suspendido, sin más aviso, el envío de citado periódico oficial, dándose cuenta de tal determinación al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Santander a 19 de diciembre de 1946.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER